

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA

E. S. D.

Radicación: 25000-23-41-000-2023-01329-00

Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Demandados: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ASUNTO: SE TENGA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., con personería jurídica reconocida dentro del proceso, solicito al despacho se tenga por no contestada la demanda frente al Departamento del Casanare, toda vez que la misma fue remitida al despacho por fuera de los términos legales conferidos para su contestación, como se procede a evidenciar:

1. El despacho emitió auto de admisión de demanda el 22 de noviembre de 2024, en donde resolvió, entre otras cosas:

1º) Notifíquese personalmente este auto al señor Contralor General de la República, el Gobernador del Departamento de Casanare y el Gerente Departamental Colegiado del Casanare, o a quienes hagan sus veces, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4º) Surtidas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a las partes y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

2. Conforme las disposiciones del Tribunal, se procedió a la notificación personal por parte de la demandante, a través de correo certificado Servientrega, a todas las partes del proceso, entre ellas, el Departamento del Casanare, el 05 de diciembre de 2024, como quedó evidenciado en el folio 23 del expediente SAMAI:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS** identificado(a) con **NIT 900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

1547395

Remitente:

notificaciones@gha.com.co

Cuenta Remitente:

correoseguro@e-entrega.co

Destinatario:

defensajudicial@casanare.gov.co - GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL CASANARE - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CASANARE

Asunto:

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA PROCESO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO// ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. vs. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DEL CASANARE - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CASANARE.

Fecha envío:

2024-12-05 15:49

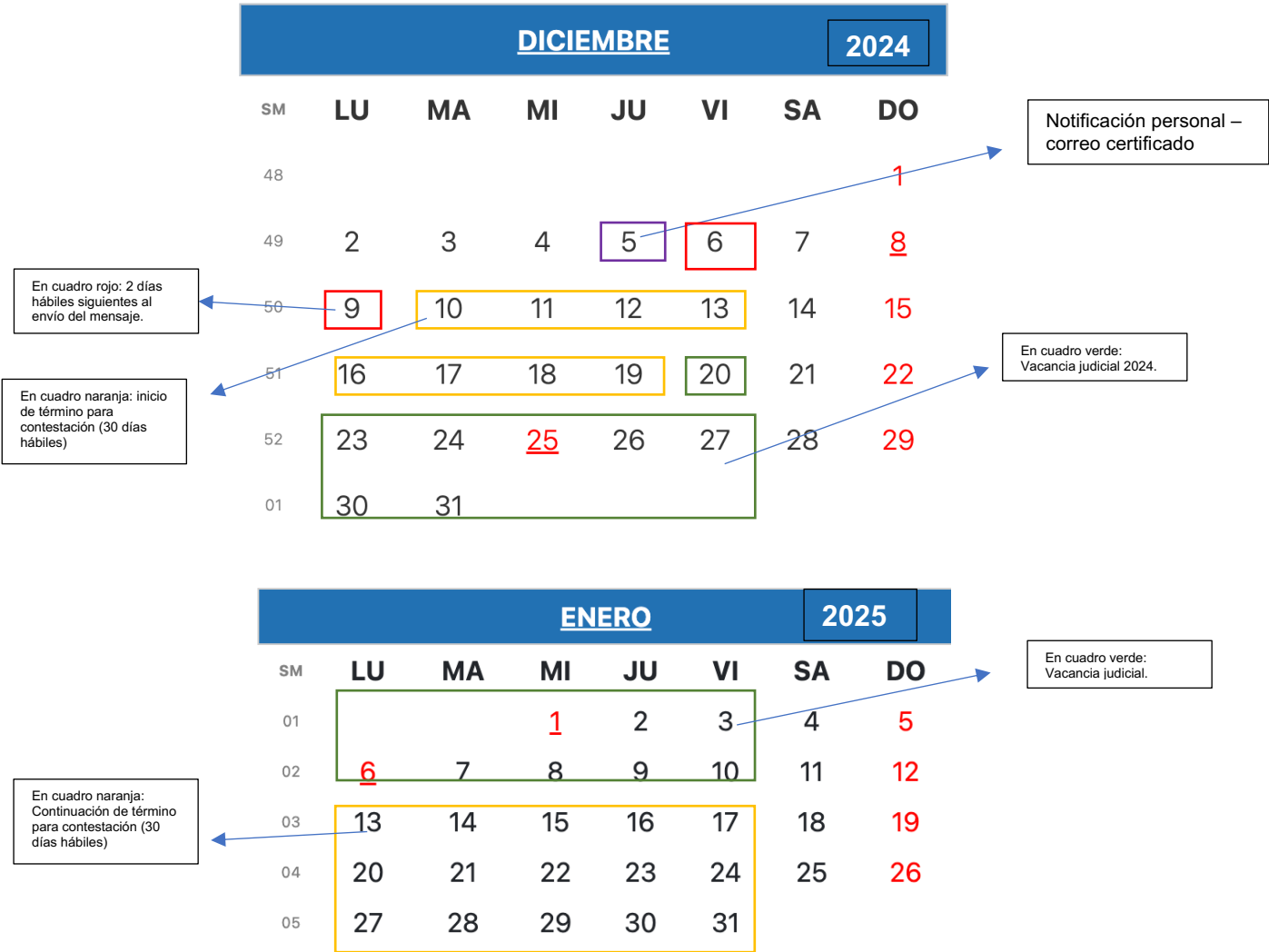
Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual:

Lectura del mensaje

3. Conforme lo actuado, el término para la contestación de la demanda (30 días de acuerdo con el art. 172 de la Ley 1437 de 2011; el cual empezará a contabilizarse a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje) éste feneció el 11 de febrero de 2025, como se procede a observar:



FEBRERO							2025
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
05						1	2
06	3	4	5	6	7	8	9
07	10	11	12	13	14	15	16
08	17	18	19	20	21	22	23
09	24	25	26	27	28		

En cuadro naranja:
Continuación de término
para contestación (30
días hábiles)

Finalización de término
para contestación (30
días hábiles)

4. Una vez se confirma que el término para la contestación de la demanda venció el 11 de febrero de 2025, se debe observar que el apoderado del Departamento del Casanare radicó contestación el día 13 de febrero de 2025 a las 17:11, es decir, por fuera del término concedido.

De: William Hernando Alvarado Holguín <whernandoalvaradolguin.abogado@yahoo.com>

Enviado: jueves, 13 de febrero de 2025 17:11

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; dmgarcia@procuraduria.gov.co <dmgarcia@procuraduria.gov.co>; Oficina de Defensa Judicial <defensajudicial@casanare.gov.co>; katherin.hormaza@contraloria.gov.co <katherin.hormaza@contraloria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO // NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicación: 25000-23-41-000-2023-01329-00 Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Demandados: DEPARTAMENTO DE CASANARE, CONTRALORÍA GENERAL D...

No suele recibir correo electrónico de whernandoalvaradolguin.abogado@yahoo.com. Por qué es esto importante

Señor Magistrado Ponente
CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B
E.S.D.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación: 25000-23-41-000-2023-01329-00

Contestación

Descripción Providencia

Providencia del: jueves, 13 de febrero de 2025
Cuaderno: Cuaderno principal

Tipo: 32_memorialweb_contestaciondemanda-contestacionmedio
Estado: público

Copiar Link Permanente Descargar .pdf

OTORGAMIENTO DE PODER- MEDIO DE CONTROL NYRD RAD. 2023-01329 - Artículo 5° de la Ley N° 2213 del 13 de junio del 2022

Conforme lo anterior, se solicita al Tribunal se tenga por no contestada la demanda por parte del Departamento del Casanare, toda vez que se radicó memorial por fuera del término legal dispuesto para dicha actuación procesal.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.